

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA. CONDICIÓN.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 2.º

CIRCULAR

Estadística demográfico-sanitaria.

Varias son las circulares que este Gobierno de provincia tiene publicadas, recomendando á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento del importante servicio de Estadística demográfico-sanitaria que tienen encomendado, sin que las dichas recomendaciones ni las correcciones impuestas hayan sido bastantes á conseguirlo.

Esto es causa de que por este Gobierno no se puedan confeccionar y remitir á la Superioridad los resúmenes mensuales, no ya en los plazos marcados por las disposiciones legales vigentes, sin que tampoco en tiempo alguno, lo que motiva por parte de aquella, reclamaciones justas que han de ser debidamente atendidas.

Para ello, dispuesto me hallo á

corregir tan censurable conducta, que puede ya calificarse de desobediencia, usando de todas las facultades que me conceden las leyes, desde la imposición discrecional de multas, que consigna la nota 2.ª del estado, modelo número 1, y que no podrán ser menores de cinco pesetas, hasta llegar á la de 500, con arreglo al art. 22 de la ley Provincial por desobediencia grave, advirtiendo, *que siendo los Secretarios de los Municipios tanto ó más responsables que los Alcaldes, del cumplimiento de este servicio*, pues á su cargo corre el llenar los estados impresos que al efecto se remiten á los Ayuntamientos, *haré en adelante extensivas á los mismos las correcciones que imponga á los Alcaldes.*

En su consecuencia, he acordado:

1.º Conminar con la multa de 20 pesetas á los Alcaldes y de diez á los Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y que se hallan en descubierto de los estados de los meses de octubre, noviembre, diciembre del último año y enero del corriente, si por todo el día 10 del presente no los han remitido debidamente formalizados.

2.º Los que en adelante no envíen por todo el día 5 de cada mes el estado núm. 2, correspondiente al anterior, aunque los datos del mismo resultasen negativos, incurrirán Alcaldes y Secretarios en la multa antedicha, que irá duplicándose cada mes que reincidan en la falta.

3.º No servirá de excusa para el cumplimiento del servicio por

parte de los Secretarios de los Ayuntamientos, el decir que el Alcalde se niega á autorizar los estados, ni ningún otro motivo análogo, á menos que, por escrito, manifiesten antes del 5 de cada mes, la causa por que no se envía el del mes anterior.

4.º Tampoco excusará el alegar la falta de impresos, como hacen algunos á pesar de que por este Gobierno se remiten á todos los pueblos, pues el que no los tenga ó haya recibido, deberá cuidar de obtenerlos, á cuyo efecto los Secretarios pueden por sí ó por persona de su confianza que designen, recogerlos en este Gobierno, donde se entregarán bajo correspondiente recibo.

Y como me hallo resuelto á que se regularice este servicio, prevengo á los interesados que de no cumplirlo, exigiré sin lenitivos las responsabilidades expresadas, sin perjuicio de adoptar medidas más severas en casos de desobediencia, que espero no tendrán lugar.

Logroño, 1.º de marzo de 1895.

El Gobernador,

Pablo de Fuenmayor.

Pueblos que han de remitir los estados demográfico-sanitarios de los meses que se expresan, antes del 10 de marzo.

Mes de octubre.

Foncea	Santurde
Leza de río Leza	Torre de Cameros
Villavelayo	

Mes de noviembre.

Bergasa	Briones
El Redal	Foncea
Robres	Ribaflecha

Canillas	Lumbreras
Villavelayo	Torre de Cameros
Santurde	

Mes de diciembre.

Calahorra	Arenzana de Arriba
Briones	Canillas
Foncea	Cordovín
Fonzaleche	Villavelayo
Sajazarra	Ojacastro
Tirgo	Santurde
Alberite	Santa (La)
Jubera	Lumbreras
Leza	Torre
Ribaflecha	Villanueva
Sorzano	
Alesanco	

Mes de enero.

Aguilar	Jubera
Arnedillo	Lagunilla
Arnedo	Lardero
Corera	Leza
Carbonera	Murillo
Igea	Nalda
Ocón	Ribaflecha
Quel	Sojuela
El Redal	Sorzano
Robres	Alesanco
Villar de Arnedo	Alesón
Aldeanueva	Anguiano
Calahorra	Arenzana de Abajo
Briones	Arenzana de arriba
Casalarreina	ba
Castañares	Azofra
Foncea	Badarán
Fonzaleche	Baños de río Tobía
Gimileo	Canales
San Vicente	Canillas
Tirgo	Castroviejo
Zarratón	Cordovín
Alberite	Hormilleja
Zenzano	Tobía
Clavijo	Tricio
Daroca	Villavelayo
Entrena	Viniestra de Abajo
Fuenmayor	

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes exte-

riores, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de febrero de 1895.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua sanscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Ga-*

ceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de febrero de 1895.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 27.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
NÁJERA

(CONCLUSIÓN.)

Se aprobó la lista de pobres formada por la comisión de Gobernación que han de recibir gratuitamente la asistencia facultativa.

Dada lectura de una instancia que á la Corporación dirige D. Hilario Rioja, haciendo proposiciones para el suministro del alumbrado público eléctrico, se abrió discusión sobre ellas y expuesto por los Sres. Concejales cuanto se creyó conducente sobre el asunto, se convino en concretar las que han de hacerse al recurrente que serán las mismas que las fijadas en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1894, con las variaciones siguientes:

1.ª Las lámparas que han de colocarse serán noventa; su intensidad lumínica de 16 bujías cada una, instalando siete en la casa Consistorial, de la fuerza que de antemano se fije, además de las 90 del alumbrado público.

2.ª Dichas lámparas deberán permanecer dando luz desde media hora antes de anochecido hasta media hora después de amanecer, sin distinción de meses ni de estaciones, lo mismo los días de fiesta que los de labor y tanto en las noches que haya luna como en las que deje de haberla.

3.ª El término de duración del contrato que se haga para el suministro del alumbrado público, será el de cinco años, contados desde el día en que comience á funcionar.

4.ª El Ayuntamiento retribuirá el servicio de alumbrado eléctrico con la cantidad de 3.000 pesetas anuales, sa-

tisfechas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Por falta de suficiente número de Sres. Concejales, no pudo tener lugar la sesión ordinaria que la Corporación había de celebrar el día 26 de enero, por lo cual y para cumplir lo dispuesto en el art. 104 de la ley Municipal, se convocó á aquella para el día 29 y hora de las siete de la noche.

Sesión 32.—29 de enero.

Presidente, D. Antonio Nazar y Fernández.

Se designaron las comisiones que á nombre del Iltre. Ayuntamiento han de asistir á las funciones de S. Ciro, S. Antígono y publicación de la Bula.

Dada lectura del dictámen que la comisión de Hacienda ha emitido en las cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1893-94, se abrió discusión sobre él y no habiendo ningún Concejal que pidiera la palabra se procedió á votar aquél, el cual fué aprobado por unanimidad en votación nominal; aprobado el indicado dictámen, se acordó aprobar también las cuentas de su razón, fijando su importe de la manera siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
CARGO.	50.269	23
DATA.	49.692	28

Existencia para el ejercicio de 1894-95. 576 95

Así mismo se dispuso que dichas cuentas se pasen á la Junta municipal á los efectos de la ley exponiéndose al público por término de quince días.

Examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente que la comisión de Hacienda ha formado, el cual ha sido censurado por el Sr. Regidor Síndico, quien propone á la Corporación le preste su aprobación, se acordó hacerlo así y que á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se ponga de manifiesto por término de quince días.

Así mismo se aprobó el padrón de vecinos y domiciliados de esta localidad correspondiente al año de 1894, por no haberse interpuesto ninguna reclamación contra él.

En vista de un oficio que al Sr. Alcalde ha dirigido D. Hilario Rioja, contestando al que se le pasó el día 21 de este mes, trascribiéndole el acuerdo del Ayuntamiento recaído á la instancia en la cual hacía proposiciones para el suministro del alumbrado público eléctrico en esta población, en el cual manifiesta que en atención á que se le exige un número superior de lámparas al que se pueden dar por 3.000 pesetas y que no designándose la fuerza que han de tener las siete lámparas que se colocan en la casa Consistorial, se presta á poder pedir una intensidad de luz que le cause perjuicio, no puede aceptar las proposiciones que la Corporación le hace, se discutió detenidamente el asunto á que el indicado oficio se refiere, conviniendo en aclarar la proposición primera de las estable-

cidas en sesión celebrada el día 19, en los términos siguientes: Las lámparas que han de colocarse en la casa Consistorial serán siete; su intensidad lumínica, dos de ellas, de diez bujías y las cinco restantes de diez y seis; las dos primeras se colocarán, una en cada una de las habitaciones que ocupan los Alguaciles y las otras cinco, tres en el salón de sesiones, una en la Secretaría y otra en la escalera; esta lucirá todos los días del año por todo el tiempo que dure el alumbrado público y las otras tres, cuando lo exijan las necesidades del Municipio y siempre que se considere conveniente; también se dispuso que este acuerdo se le comunique al señor Rioja, concediéndole ocho días de término para que conteste si está ó no conforme con él.

Se aprobó una cuenta que Patricio del Campo presenta, la cual se satisfará con cargo al capítulo 11, art. único del presupuesto municipal.

Vista una comunicación que al señor Alcalde dirige D. Nicasio Guinea, Maestro de Instrucción primaria de esta ciudad, remitiendo un plano topográfico de la misma, el cual dedica al Ilustre Ayuntamiento, se acordó se haga constar la buena acogida que á aquél se dispensa, dando al Sr. Guinea las más expresivas gracias á nombre de los Sres. Concejales, y teniendo en cuenta que dicho señor tiene presentados otros trabajos que demuestran además de su laboriosidad é inteligencia, su interés por la localidad y consideración hácia su Ayuntamiento, se dispuso se le regale un objeto de arte, para cuya adquisición se dió comisión al Sr. Secretario.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales en cantidad suficiente para cubrir las necesidades que ocurran durante el próximo mes de febrero.

Nájera, 7 de febrero de 1895.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Nazar.

En la sesión ordinaria que el Ilustre Ayuntamiento celebró el día nueve de este mes, se aprobó el extracto que precede, acordándose, que en cumplimiento de lo que previene el art. 109 de la ley Municipal, se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Nájera, 11 de febrero de 1895.—El Alcalde, Antonio Nazar.—El Secretario, Eduardo Sotés.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Nazar y Fernández, Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que habiendo acordado la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 23 de este

mes sacar á pública subasta el suministro del alumbrado público eléctrico de esta población, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y habiéndose señalado el día 7 de abril y hora de las once de su mañana para verificar aquella, la cual tendrá lugar en la Sala consistorial, se hace público tal acuerdo por medio de este edicto, para que los que quieran interesarse en dicha subasta tengan conocimiento de ello previniéndoles que en el acto de celebrarse, deberán presentar sus respectivas cédulas personales, y las cartas de pago acreditativas de haber ingresado en la Depositaria de fondos Municipales, el 5 por 100 de la cantidad de 3.000 pesetas en que ha sido presupuestada la concesión del servicio indicado.

Nájera 25 de febrero de 1895.—
El Alcalde, Antonio Nazar.

Se halla vacante la plaza de Ministrante de esta villa; consiste su dotación en siete celemines de trigo puro de cada vecino, pagados en el mes de septiembre de cada año; se compone de 94 á 100 vecinos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde que suscribe en el término de 12 días contando desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Trevijano, 25 de febrero de 1895.—
El Alcalde, Pedro Caro.

Se encuentran vacantes las plazas de Beneficencia de esta villa y la de su agregado Muro de Cameros, distante de tres á cuatro kilómetros contando ambas villas próximamente de 400 habitantes, más la asistencia médica de los vecinos puñentes, percibiendo el agraciado por los servicios que preste en todos conceptos la cantidad de 1.250 pesetas y 125 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas el dinero por trimestres vendidos y el trigo en el mes de septiembre de cada un año, respondiendo una comisión de cada pueblo de la cantidad que á cada uno le corresponda pagar.

Los aspirantes que se encuentren autorizados para desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y *Siglo Médico* al Alcalde que suscribe donde ha de fijar su residencia el Profesor agraciado.

Nota. Si el Facultativo que en la anterior vacante, puso un comu-

nicado en el *Siglo Médico*, llamando la atención de sus compañeros sobre este partido volviera á repetirlo, léase con prevención é infórmense de las Autoridades y cuantas personas de dentro y fuera de la localidad crean conveniente y se convencerán de que aquí se paga con toda puntualidad y se guardan toda clase de consideraciones á los Profesores, que es cuanto pueden decir.

Torre de Cameros á 26 de febrero de 1895.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

El día 7 de marzo, próximo venidero á las diez de su mañana tendrá lugar en esta villa, la 1.ª subasta de consumos á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial, bajo el tipo de 1.196 pesetas 60 céntimos y bajo las condiciones que obran en el expediente; lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte.

Galbarruli, 23 de febrero de 1895.—
El Alcalde, Romualdo Gómez.

Don Pedro Pérez y León, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año económico de 1895-96, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su respectiva riqueza por los conceptos expresados, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en término de veinte días, contando desde que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viguera, 20 de febrero de 1895.—
El Alcalde, Pedro Pérez.

Don Plácido Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento en el próximo ejercicio de 1895 á 96, los contribuyentes que en este término hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos traslativos de dominio; advirtiéndole que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Arenzana de Abajo, 20 de febrero de 1895.—El Alcalde, Plácido Fernández.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rincon de Soto, 20 de febrero de 1895.—El Alcalde, Pedro Antonio Agreda.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de quince días contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viniegra de Arriba, 22 de febrero de 1895.—El Alcalde, Miguel Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de febrero de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIM.			TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.			TOTAL MUERTOS	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total		Varones	Hembras	Total				
20	2	"	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
22	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
23	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
24	3	1	4	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
25	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
26	2	1	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
27	1	2	3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
28	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL.	8	9	17	"	"	17	"	"	"	"	"	"	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
23	"	"	"	"	1	1	"	2	2
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	"	"	"	"	"	"	1	1	1
27	1	"	1	2	1	"	"	1	3
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	3	"	1	4	2	1	1	4	8

Logroño, 1.º de marzo de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

TÉRMINO MUNICIPAL DE NÁJERA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 2.742 habitantes establecidos y le corresponde la 8.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1. ^a	4. ^a	2	Luisa Gete	Cantones, 8	Vendedor tejidos por menor	Cantones, 8	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 86
2	"	"	"	» Alonso Ayala, Félix	Mayor, 16	Id.	Mayor, 16	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 87
3	"	"	"	» Pérez Iturza, Petra	Id., 25	Id.	Id., 25	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 86
4	"	"	"	» Soto Yangnas, Juan	Id., 39	Id.	Id., 39	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 86
5	"	"	"	» Berganza, Tomás	Id., 57	Id.	Id., 57	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 87
6	"	"	5	Gobantes, Marcelino	Plaza Mayor, 58	Idem ferretería id.	Plaza Mayor 58	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 86
7	"	"	2	Velasco y Lerena	Mayor, 61	Idem tejidos id.	Mayor, 61	198	31 68	229 68	13 78	243 46			60 87
8	"	5. ^a	1	Sociedad Recreo	Id., 8	Café en sociedad	Id., 8	80	12 80	92 80	5 56	98 36			24 59
9	"	"	5	Marceliano Ruiz	Id.	Id.	Id.	80	12 80	92 80	5 56	98 36			24 59
10	"	7. ^a	5	Oñate Villate, Juan	Id., 47	Vendedor máquinas de coser	Id., 47	132	21 12	153 12	9 18	162 30			40 58
11	"	8. ^a	12	Prado, Manuela	Id., 24	Vendedora ropa por menor	Id., 24	100	16	116	6 96	122 96			30 74
12	"	"	24	Fernández, Pedro	Carmen, 10	Idem curtidos por menor	Carmen, 10	100	16	116	6 96	122 96			30 74
13	"	"	11	Garnica, Isidro	Id., 15	Tienda de comestibles	Id., 15	100	16	116	6 96	122 96			30 74
14	"	"	»	Navaz, Tomás	Cantones, 1	Id.	Cantones, 1	100	16	116	6 96	122 96			30 74
15	"	"	»	Sotés, Vicente	Id., 5	Id.	Id., 5	100	16	116	6 96	122 96			30 74
16	"	"	»	Bacigalupe, Cecilia	Mayor, 6	Id.	Mayor, 6	100	16	116	6 96	122 96			30 74
17	"	"	8	Melón, Aniceto	Id., 19	Idem mercería y pa-quetería	Mayor, 6	100	16	116	6 96	122 96			30 74
18	"	"	27	Pérez Tobías, Juan	Id., 20	Idem cristal y loza	Id., 19	100	16	116	6 96	122 96			30 74
19	"	"	24	Pons, Francisco	Id., 44	Idem curtidos por menor	Id., 20	100	16	116	6 96	122 96			30 74
20	"	"	»	García, Anastasio	Id., 24	Id.	Id., 44	100	16	116	6 96	122 96			30 74
21	"	"	»	Zárate, Guillermo	Id., 52	Idem mercería y pa-quetería	Id., 24	100	16	116	6 96	122 96			30 74
22	"	"	27	Hijos de Pérez	Id., 59	Idem cristal y loza	Id., 52	100	16	116	6 97	122 97			30 74
23	"	9. ^a	9	Jornudarena, Eusebio	Carmen, 2	Tienda vino y aguarr-diente	Id., 59	100	16	116	6 97	122 97			30 74
24	"	"	»	Sojo Azofra, Eladio	Id., 8	Id.	Carmen, 2	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 98
25	"	"	12	García, José María	Mártires, 1	Expendedor carnes	Id., 8	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 98
26	"	"	»	Arrieta, Manuel	Mayor, 11	Id.	Mártires, 1	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 99
27	"	"	»	Rioja, Pedro	Id., 30	Id.	Mayor, 11	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 98
28	"	"	9	Andonegui, Francisca	San Marcial, 16	Tienda de vino	Id., 30	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 98
29	"	"	»	Gete, Luisa	Id., 27	Idem de aguardiente	San Marcial, 16	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 98
30	"	"	»	Ochoa, Nicomedes	Id., 59	Id.	Id., 27	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 99
31	"	"	12	Martínez, Benito	Plaza Mercado, 4	Tablero	Id., 59	52	8 32	60 32	3 62	63 94			15 98

(Se continuará)